

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2017-00096-00
Demandante: Deysi Dayana Córdoba Riascos y otros.
Demandada: Elizabeth Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004998

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA*, identificado con c. de c. No. 13.078.430, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002934897	29507049	DEISY CORDOBA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 1.450.000,00
469030002934900	29507049	DEISY CORDOBA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 550.000,00

\$ 2.000.000,00

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81b6cf46a96c8e5eb74d000e35e45b5d796914817f30a2905a1638e81cb945c**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00132-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Harold Andrés Toro Melo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005042

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la copia del Despacho comisorio, librado por el Juzgado de origen, mediante el cual comunicó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-146758, propiedad del demandado HAROLD ANDRES TORO MELO, remitido a la Oficina de reparto para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Único: Por Secretaría remítase al apoderado de la parte actora, abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, copias de los archivos electrónicos de los registros 19, 20 y 21 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del expediente de la referencia (One Drive).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef6a850aa12276f5eeba51d98196927ea590369889521935bbfad254e73a89f**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00705-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Harvi Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004999

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$ 71.220.714, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06aaf3339f87a6359f6fd2e2b41b3f3a1458765f13b3649a85930d932c3ff6f**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2023-00277-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edwin Jonathan Obando Itaquar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005000

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$55.956.590, hasta el 19 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ab305757d7872daa2652f1eeaaad479de5b74adb78a4deeda9c8472ed2b54**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2020-00457-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Asnorald de Jesús González Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005001

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$17.829.519, hasta el **30 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1480c0432f2c66e23a875d3608fd7c536f17a64e075fc58bbf10334cbdacba10**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2021 00787 00
Demandante: Progresar Inmobiliaria
Demandado: Carlos Paredes Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005022

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271158ae5be04b4ae10037370bf718dc245f36c7024ce426491843c23e93371**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00446-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Cali Town SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005002

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$109.376.079, hasta el **15 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c98ef5737d896bb149240da5e86084de00ec314aa0b0312c346321e5b30df1f**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00725 00
Demandante: Reponer S.A
Demandado: Juan Carlos Ceballos Ortega
Proceso: Ejecutivo garantía Prendaria
Auto Interlocutorio: N°.005023

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**083** de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b58ac28080cd021c627fad906cdc53fb14d8cf62dde2747f2f38871cf127b4**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00251 00
Demandante: Juan Camilo Aristizábal Arciniegas
Demandado: Christian Andrés Sánchez Latorre
Proceso: Ejecutivo garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.005024

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b446d6a948855dac637e37c5ba82df99d8997f36bb626ffb309512d98228b3**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2023-00380-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Royal Naturals International Group SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005003

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 8 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.500.000,00
FECHA DE INICIO	17-may-23
FECHA DE CORTE	8-nov-23
TOTAL MORA	\$ 5.914.795
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 3.551.240
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.914.795
DEUDA TOTAL	\$ 43.966.035

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.550.315,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.076.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.616.365,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.066.050,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.661.715,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.045.350,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.686.365,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.024.650,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.662.715,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 976.350,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 6.608.015,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 252.080,00
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 6.608.015,00	\$ 0,00	\$ 34.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aaaefa90047186dfe18f26364bfd7c0c841c7eaa9b60e55275492be39c3535**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2023-00456-00
Demandante: Fortox S.A.
Demandado: Clínica Farallones S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005004

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$95.951.000, hasta el 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d61c5927c6c97e0df446a21291202f0c1240b41e1c93c9dde34139e34d2045e**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00470 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Carlos Julio Monroy Rubio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005025

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**083** de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0143596e6ac2e9725eb11add3b35ebe89a88a59591093b6317a2bd78112b840c**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2022-00699-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogación: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Luz Aida Moyano Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005005

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del *Fondo Nacional de Garantías, como Subrogatario parcial*, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están liquidando gastos judiciales, sin el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el **Subrogatario Fondo Nacional de Garantías FNG**, únicamente por la suma de \$28.076.612, hasta el **12 de octubre de 2023**, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97759d5bb1403fa1743e31c26eff92581a8bd8fd3682f5045c2caf46d7caacfc**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001400301120130084300
Demandante: C.R. Brisas de San Lorenzo
Demandado: Jackeline Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005046

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el *08 de julio de 2021*, que trata sobre el auto que acepto la cesión del crédito, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *08 de julio de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

Dm/jjs



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No. 085 del 21 de noviembre de 2013, que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-785910 de la Oficina de Registro de Cali, de propiedad de la demandada JACKELINE VALDERRAMA c.c.66.948.216.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e185ed8e6d285cce066b9a43437896baea4bc299c3bdd57c39e73348dc6d7e**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2017-00854-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: María Cristina Benítez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005006

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2239cc54c8b024c3ee6abdec9bcfa584ddc718059933fde595a9838291f73568**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00156-00
Demandante: Cooperativa Avanticoop
Demandado: Álvaro Omar Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005007

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$58.175.600,00; hasta el **18 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323b4ce2e9d0c338beb65e3d2f5e0818c3de628b2311c040785fe48eb5bcc96**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

324

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2016 00560 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.-cesionario
FNG -Subrogatario
Central De Inversiones CISA -cesionario FNG
Demandado: Lito Muñoz S.A.S y
Camilo Santiago Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005026

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de CISA al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado Luzbian Gutiérrez Marín quien aporta correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6caa13e6ecd7fca17199738acd90e6ba7d77655f29314d01ad746a122c37805**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2023-00298-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: James Édison Marmolejo Rengifo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.005043

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la ordenación de la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble) y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-421680, ubicado en la Carrera 1F #58-50 Conjunto Punta del Este Apartamento 503 Bloque C y 370-421513, ubicado en la Carrera 1F #58-50 Conjunto Punta del Este Parqueadero 92 de Cali, de propiedad del demandado JAMES EDISON MARMOLEJO RENGIFO c.c. 1.112.767.259.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. - APODERADO(A) JUDICIAL: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con c. de c. No. 16.604.700 y T.P. No.31.689 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: dependiente2@legalcorpabogados.com PBX: 485 3797 – 889 0230.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d81378ea564d83bbf891d37fc88ca47266cc46da768806e385d65857aaef7**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2016 00329 00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Helmer Enrique Pineda Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005027

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado judicial de **BANCOOMEVA** expresando sobre la cesión de la obligación aquí contraída, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**. Sin embargo, se observa al revisar el expediente, que mediante providencia 004561 de octubre 16 de 2023, el presente proceso, se dio por **terminado por desistimiento tácito**. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de cesión de derechos crediticios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9fc6b9add4e6837f52246bad2155563c52393b4ea40945af3a73a62768199e**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00284-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diseño Arquitectura y Construcción S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005008

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$11.137.366, respecto de la obligación contenida en el pagaré S/N, y por la suma de \$20.129.851, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. S/N, hasta el **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979058c10e38570e723edc401036a82aefd270928b71b20adb73c0fdff0946a**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2018-00301-00
Demandante: Centro Comercial El diamante P.H.
Demandado: Carlos Alberto Charry Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005009

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **octubre de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df33ab999e93d0db97cc09c797738ea82fda9f49b6ec80aa2a795747a8cbdb63**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2021 00107 00
Demandante: Lizbeth Fernanda Arellano
Demandado: Marco Antonio Ortiz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001216

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada, señor *FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RESTREPO*, a la estudiante de Derecho **SIRIS MACHADO PELAEZ**, identificada con c. de c. No. 1.144.095.815 con código No.A00056884 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de Cali., email 1144095815@u.icesio.edu.co a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb390b0e6562c72e4785da0ab0e4967d7e468e2af2d24d25fcfddd68749170d**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00478-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andrés Felipe Gallego Benítez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 05010

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$55.925.351, hasta el **28 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc22ac81e9b7122407282a38ad13437a9c497e1d06453bbfe43cc36d5e278e**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2017-00178-00
Demandante: Banco Caja Social.
Demandado: Efraín Bañol Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005011

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef9fe525ca0fee6ac425338085f90c84f896bc50253de094d0b47586c366986**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00677-00
Demandante: Giros y Finanzas (primigenio)
Cesionaria actual: Dalia Herman Angulo
Demandado: José Luis Velasco Salazar
Proceso: Ejecutivo
Auto Interloc: N°.005049

En obediencia a lo resuelto por la **Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali**, en la sentencia de segunda instancia de fecha 02 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela con radicación 012-2023-00203-02, instaurada por el señor José Luis Velasco Salazar, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Del memorial obrante en el expediente electrónico registro número 056 *one drive*, alusivo a la dualidad de procesos, con identidad de partes, título valor y pretensiones, en el que la defensa del ejecutado solicita dejar sin efectos jurídicos (nulidad procesal) el proceso de radicación 021-2020-00677-00, y subsidiariamente levantar las medidas de embargo recaídas sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-100226; por cuanto que, la obligación fue cancelada dentro del proceso 021-2021-0030-00, a favor de Giros y Finanzas. En consecuencia, del aludido memorial, *córrase traslado* a la demandante, por el término de tres (3) días. Lo anterior conforme al art.110 del C. G. del Proceso y si fuere del caso, para los efectos del Art.134 ibidem.

2.- Para que sirva de prueba al momento del estudio y decisión de fondo, se solicita al *Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, compartir el link del expediente ejecutivo bajo radicación 021-2021-0030-00, de Giros y Finanzas contra José Luis Velasco Salazar. Líbrese oficio.

3o. Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **noviembre** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01cffb8cce42b0799fcc5079946609cdd4441756728546e1de75d455e134c4**

Documento generado en 08/11/2023 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

341

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00746-00
Demandante: Gloria Patricia Ortiz
Demandado: Edilberto Tabares Aguirre y otra
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto interlocutorio: No.005012

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 8 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-may-19
FECHA DE CORTE	8-nov-23
TOTAL MORA	\$ 47.389.420
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.000.000
SALDO INTERESES	\$ 47.389.420
DEUDA TOTAL	\$ 85.389.420

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.602.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 813.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.416.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 813.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.229.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 813.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.042.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 813.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.848.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 805.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.649.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.447.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 798.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.242.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 794.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.047.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 805.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.849.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.639.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 790.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.411.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 771.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.178.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 767.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.946.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 767.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.721.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 775.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.500.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 779.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.268.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 767.600,00



nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.028.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 760.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.773.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.510.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 737.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.258.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 748.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.999.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 741.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.737.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 737.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 19.470.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 733.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 20.203.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 733.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 20.937.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 733.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 21.674.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 737.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 22.407.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 733.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 23.137.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.874.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 737.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.619.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 25.371.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 26.147.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 775.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 26.929.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 27.735.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 805.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 28.563.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 828.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 29.418.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 855.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 30.308.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 889.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.231.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 923.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 32.200.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 969.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 33.207.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.007.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 34.256.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.048.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 35.369.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.113.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 36.524.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.155.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 37.725.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.200.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 38.949.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.223.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 40.191.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.242.600,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 41.396.566,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.204.600,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 42.582.166,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 43.756.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.174.200,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 44.907.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.151.400,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 46.036.366,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.128.600,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 47.111.766,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.400,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 48.152.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 277.653,33
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 48.152.966,67	\$ 0,00	\$ 38.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-may-19
FECHA DE CORTE	8-nov-23
TOTAL MORA	\$ 14.965.080
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.965.080
DEUDA TOTAL	\$ 26.965.080

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 506.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 763.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.019.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00



sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.276.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.531.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.784.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.036.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.287.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.541.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.794.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.044.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.287.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.530.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.772.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.017.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.263.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.505.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.745.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.981.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.213.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.450.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.684.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.917.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.148.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.380.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.611.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.844.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.076.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.306.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.539.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.774.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.012.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.257.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.504.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.758.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.020.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.290.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.571.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.862.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.168.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.486.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.817.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.169.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.534.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.913.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.299.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.692.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.072.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 13.447.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 13.817.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.800,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 14.181.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.600,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 14.537.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 356.400,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 14.877.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.600,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 15.206.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.680,00
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 15.206.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-021-2021-00746-00
Demandante: Gloria Patricia Ortiz
Demandado: Edilberto Tabares Aguirre y otra
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto interlocutorio: No.005012

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb64d240e209ffa1c7c71e5d9d2e7be239e0af76b4de30a8fd8d1d1f0b38af0**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00777-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María del Mar García Yule
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005013

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL*, identificada con c. de c. No. 1.151.938.323

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898653	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 1.516.360,00
469030002902451	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.702.411,00
469030002914017	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 2.192.142,00
469030002924867	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.589.255,00
469030002935327	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 2.239.340,00
469030002947687	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 2.597.119,00
469030002963891	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 2.470.518,00
469030002975276	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 1.978.327,00
469030002979028	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 317.111,00
469030002986850	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 1.980.200,00

\$ 18.582.783,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab0c9e37121d05da5e73f015c01da5f09309761f6bb2f4ed0c001447fb2ef1**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

286

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2014 00739 00
Demandante: New Credit SAS
Cesionario: Covinoc SA
Demandado: Ilsy Beatriz Celin Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005028

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que, del acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre **New Credit S.A.S** y la entidad adquirente del crédito **Covinoc S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **COVINOC S.A.**, identificada con NIT. No. **8600284621** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ*, identificado con c. de c. No. 94.536.428 y T.P. No.165.612 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a0842726b7383a985da6208ccab22567a54a9b8f9414b19bd5788b72a7ddfa**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2022-00834-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jimmy Aurelio Vásquez Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005014

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 8 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.233.772,00
FECHA DE INICIO	29-mar-22
FECHA DE CORTE	8-nov-23
TOTAL MORA	\$ 22.228.852
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 2.953.755
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.233.772
DEUDA TOTAL	\$ 66.416.379

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 902.469,83	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 874.155,97
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.801.366,06	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 898.896,23
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.729.125,93	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 927.759,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.693.996,19	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 964.870,26
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.695.976,85	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.001.980,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.747.438,04	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.051.461,19
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.840.132,99	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.092.694,96
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.978.185,10	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.138.052,11
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.186.334,62	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.208.149,52
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.439.841,29	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.253.506,67
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.742.828,49	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.302.987,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.070.555,94	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.327.727,46
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.418.900,29	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.348.344,34
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.726.010,86	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.307.110,57
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 17.012.504,55	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.286.493,69
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 18.286.628,10	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.274.123,55
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.536.011,39	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.249.383,29
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 20.760.654,42	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.224.643,03
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 21.927.570,17	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 1.166.915,75



nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 23.057.375,52	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 301.281,42
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 23.057.375,52	\$ 0,00	\$ 41.233.772,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5018a6a14f346d82de52e50df95f67312c284049c5a748751ccc2bad2978ca**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

287

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2018 00216 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera Nit 901.061.400.2
Demandado: Miguel Antonio Pardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005029

En atención al memorial de la abogada Marisol Enríquez Castillo, apoderada judicial del cesionario, mediante el cual solicita aclarar los numerales primero y segundo del resuelve de la providencia No.04414 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario es el **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** y no la **FIDUCIARIA COOMEVA**, como equivocadamente se indicó, toda vez que **Fiducoomeva** es la vocera y administradora del **P. A. RECUPERA**. En consecuencia, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR los numerales primero y segundo del resuelve de la providencia No.04414 del 9/10/2023 quedando así:

*“**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.*

***SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.”*

2.- La NOTIFICACIÓN de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0a3b528e4a0811bfe113ffa67bc31c16c91316884c99b7684618a969f4dc9**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2023-00242-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Aurelio Cepeda Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005015

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 179.088.375,00, hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL*, identificada con c. de c. No. 1.151.938.323, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984585	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 87.788,46

\$ 87.788,46

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e6bbe8dbabb431e61bcc29b5da9aa8fd0ac41270de427cebc7a272e59381**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2023-00380-00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.
Demandado: Jairo Oviedo Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005016

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$ 60.568.995, hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a13c0e08bfd368177808a7148f5625238ebb0eb1d1f8949bcf2eccc030432e**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2019 00633 00
Demandante: Central De Inversiones CISA
Demandado: Jaime Santiago Patiño Hernández
Jaime Libardo Patiño Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005030

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de CISA al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado Luzbian Gutiérrez Marín quien aporta correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy **09** de **NOVIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6cfc0c2379b00422aa6df057e763f6c662cb11d5f5bf1bfcca357d4efbaf34**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00588-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Crusibel Ponce Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005017

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$9.703.217, hasta el **03 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364dcbed9be78de080f926b7510b3f733ca74879c1efbb8318032df56aa45ce**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2023 00037 00
Demandante: Gases de Occidente
Demandado: Carmen Estrella Solarte Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.05031

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324234c2da6515848c49baffa0dce175f815f9e20555649071a525d62c9148f5**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2017 00792 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera Nit 901.061.400.2
Demandado: Liliana Tenorio Cárdena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005032

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando la reproducción de los oficios 1536 y 1537 de fecha 29 de mayo de 2018 dirigidos a Secretaría Transito Cali y Policía Metropolitana- Sijin Respectivamente.

Revisado el expediente, se observa a folio 20 del cuaderno segundo, que el oficio 1536 fue debidamente inscrito en su momento, ante la *Secretaría de Tránsito de Cali*, sobre el vehículo de placas IIR376, quedando actualizada la medida de orden de decomiso en el Registro Automotor de Santiago de Cali, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.1537 del 29 de mayo de 2018 dirigido a la Policía Metropolitana -Sijin, actualizar la fecha y nombre del servidor judicial. Dispóngase el envío a la interesada al correo marenca_h@hotmail.com.

2.- NEGAR por improcedente la reproducción del oficio No.1536 del 29 de mayo de 2018 dirigido en su momento a la Secretaría de Tránsito de Cali (hoy movilidad), por cuanto dicha medida (decomiso), ya se encuentra inscrita y actualizada en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c962133dea0110d8262013d443381cc8cd13aa1a8b33751f8df45714927fece9**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2017 00792 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera Nit 901.061.400.2
Demandado: Liliana Tenorio Cárdena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005033

En atención al memorial de la abogada Marisol Enríquez Castillo, apoderada judicial del cesionario, mediante el cual solicita aclarar los numerales primero y segundo del resuelve de la providencia No.004415 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario es **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** y no de la **Fiduciaria Coomeva** como equivocadamente se indicó, toda vez que **Fiducoomeva** es la vocera y administradora del **PA RECUPERA**, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** los numerales primero y segundo del resuelve de la providencia No. 004415 del 9/10/2023 quedando así:

“PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.”

2.- La **NOTIFICACIÓN** de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy **09** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae06eec306c221f739a7979faa5b844ff544ee9ca255bd4d31706063bba6242**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2019 00241 00
Demandante: Evergito Moreno Ibarguen
Demandado: William Murillo Palomeque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005034

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817b7756566abbe3848355d2ae36018673e5748a55cfd5597ed3b2f9b3299e6**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00306-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jerson Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005018

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de abril de 2022. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122470786aff3dbfc9f4cbfec8adf2d5055a62ed06ab6b687f62ef09fb91b84**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2022-00087
Demandante: Banco Itaú CorpBanca
Demandado: Luis Javier Medina Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005035

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254463a3295eb6a6b1a66b17be96f79020f3e3aca13d958171e9d56927535087**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

362

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00180-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. FNG Subrogatario
Demandado: Kimberlee Centeno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005019

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$95.555.984, hasta el **27 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7eeb2c9871ecdbb35e8c181de0aa33bdb660014737741f929caf5c3d4aa4b3**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-31-2007-00262-00
Demandante: Julio Cesar Sarria Melo
Demandado: Hernando Cuadros Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005044

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el 12 de agosto de 2021, que trata sobre el auto que pagó títulos, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del 12 de agosto de 2021, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

Dm./js



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No. 1148 del 11 de septiembre de 2007, que decreto el embargo del salario del demandado HERNANDO CUADROS JIMENEZ con C.C.14.985.429 AL PAGADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECCION RENTAS DEPARTAMENTALES –.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190bdeee9740512df0561ce73a89b137cf5036ed39bcde801cda18a9ec5802c1**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2010 00143 00
Demandante: Centro Comercial Paseo de La Quinta
Demandado: Esperanza Rentería Solano
Fernando Holguín Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005036

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del inmueble con M.I No.370-264533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. - CORRER traslado por el término de 10 días al Avalúo del bien inmueble con M.I No. **370-264533** por valor de **\$75.665.128** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a45ee35b55fadf3c968514e13f4ff388866bf0f468be93a9a8fae1304dd5e**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001400303220130011900
Demandante: RF Encore S.A.S. –cesionario
Demandado: Luz Stella Tique Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005047

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el *26 de agosto de 2021*, que trata sobre el auto que acepto la renuncia de un poder, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *26 de agosto de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

Dm./js



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No.1369 del 21 de MAYO de 2013, que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de la demandada LUZ STELLA TIQUE ZAPATA con C.C.31.863.900 en el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.*
- 2) *El Oficio No.1369 del 21 de MAYO de 2013, que comunicó el embargo del salario de la demandada LUZ STELLA TIQUE ZAPATA con C.C.31.863.900 en SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A. HOY SUMMAR PROCESOS S.A.S.*
- 3) *El Oficio No.06-1722 del 28 de MAYO de 2018 que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de la demandada LUZ STELLA TIQUE ZAPATA con C.C.31.863.900 en BANCOLOMBIA.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *Bancos*, **C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e13d688677613b7e4a230ecf5eb7adfbe482ef577faf2cbb1dcab6690aed389**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2016 00258 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Diana Elizabeth Méndez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005037

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que, del acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a2cc63d56e2c9c50001718741346b1b35ed2fc5a12970b84ef7045ff862b7**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2022 00918 00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: Jaime Mora Lema
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005038

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**083** de hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4633ac580774ab264ed32386e20d80ccf036f3341198357be6bc576eae6323e**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2023 00075 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Mariela Ramírez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005039

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy **9** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb022de0a97443fcf35dd0f0c3a09991a447a3431a2625b7b76a4a56246787d**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00327-00
Demandante: Banco Caja Social S.A. BCSC
Demandado: Shirley Manrique Bohórquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005020

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0728aa92d2899bfb99ab250d2b5684ceb85e76154e4affb4c98f859f59fa480**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00113-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Cesionario: Reestructura S.A.S.
Demandado: Mario German Zapata Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005021

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$22.491.685, hasta el **31 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b104930b5a79dab21a9610ab5f8aec94b7234ac02749c159c538cc8054738d**

Documento generado en 07/11/2023 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2021 00820 00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Teresa Serna Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005040

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 9 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18445851e8f2b8bb7818aeee3f3d820a312026244d0bfe52c398bd683683164**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2008-00319-00
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos
Alternativos II – cesionario –
Demandados: Sandra Milena Melenje y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005045

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el *16 de septiembre de 2021*, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *16 de septiembre de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al

Dm./js



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No. 0869 del 25 de abril de 2008, que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO CERON con C.C.94.487.634 Y SANDRA MILENA MELENJE CEREZO con C.C.29.119.311 (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCAFÉ, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO SANTANDER, BANCO DE CRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA)*
- 2) *El Oficio No.0870 del 25 de abril de 2008, que comunicó el embargo del vehículo de placas KUK – 258 de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO CERON con C.C.94.487.634 y SANDRA MILENA MELENJE CEREZO con C.C.29.119.311 de la Secretaría de Tránsito de Guacarí.*
- 3) *El Oficio No. 1.575 del 16 de julio de 2008, que comunicó el decomiso del vehículo de placas KUK – 258 de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO CERON con C.C.94.487.634 y SANDRA MILENA MELENJE CEREZO con C.C.29.119.311 a los guardas de Tránsito.*
- 4) *El Oficio No.1.576 del 16 de julio de 2008, que comunicó el decomiso del vehículo de placas KUK – 258 de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO CERON con C.C.94.487.634 y SANDRA MILENA MELENJE CEREZO con C.C.29.119.311 DE LA Secretaría de Tránsito de Cali.*
- 5) *El Oficio No.1.577 del 16 de julio de 2008, que comunicó el decomiso del vehículo de placas KUK – 258 de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO CERON con C.C.94.487.634 Y SANDRA MILENA MELENJE CEREZO con C.C.29.119.311 a la POLICIA METROPOLITANA.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, policiva, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, Bancos, **C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el**



medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: Ordenar al secuestre y/o al administrador y representante legal de la sociedad **CALI PARKING MULTISER S.A.S. Nit.900-652.348-1**, o su depositario actual, hacer la entrega del vehículo de placas **KUK – 258** objeto de secuestro a sus propietarios o a quien autoricen. Los costos de parqueadero corresponden a las partes en su proporción legal, teniendo en cuenta la fecha de la diligencia de secuestro (19/02/2010).

SÉPTIMO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No. de hoy de 2023**, se notifica a las partes
el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cf98ef6984d9a82edd718208fdd69168857f4f0cc941889902bb4acfc0d64c**

Documento generado en 08/11/2023 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001400303520130016000
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Claudia Jaramillo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005048

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el *10 de agosto de 2021*, que trata sobre el auto que decreto una medida cautelar, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *10 de agosto de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

Dm/ljs



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No. 01299 del 20 de mayo de 2013, que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias de la demandada CLAUDIA JARAMILLO LOPEZ con C.C.51.847.134 (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCAFÉ, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO SANTANDER, BANCO DE CRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA)*
- 2) *El Oficio No. 06-0272 del 15 de febrero de 2016, que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de la demandada CLAUDIA JARAMILLO LOPEZ con C.C.51.847.134 en DECEVAL S.A.*
- 3) *El Oficio No. 01299 del 20 de mayo de 2013, que comunicó el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias de la demandada CLAUDIA JARAMILLO LOPEZ con C.C.51.847.134 (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCAFÉ, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO SANTANDER, BANCO DE CRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA)*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, **C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **083** de hoy 9 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c668809bc4bf67dfc2a482d8a1ace06aab0f617879ded0f2d690451f66000a**

Documento generado en 08/11/2023 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>